

**Asignación Especial al personal activo de las Universidades Públicas y de la Asamblea Nacional de Rectores**

**DECRETO SUPREMO N° 092-2004-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley N° 28254 -Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004-, otorga a partir del presente año fiscal, una Asignación Especial de CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50,00), a favor del personal activo, nombrado o contratado, con vínculo laboral con las Universidades Públicas que no fue considerado en el Decreto Supremo N° 020-2004-EF, cuyo costo será financiado con cargo al Crédito Suplementario que aprueba la citada Ley, así como al personal de la Asamblea Nacional de Rectores;

Que, en el marco del numeral 6.2 del artículo 6 de la mencionada Ley, es necesario emitir disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación de la Asignación Especial; y,

De conformidad con lo establecido en los incisos 8) y 17) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el artículo 6 de la Ley N° 28254 -Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004-;

DECRETA:

**Artículo 1.- Objeto**

El objeto del presente dispositivo es establecer las pautas para la adecuada aplicación de la Asignación Especial regulada por el artículo 6 de la Ley N° 28254 - Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004.

**Artículo 2.- Características de la Asignación Especial**

La Asignación Especial regulada en el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley N° 28254, tendrá las siguientes características:

a) Corresponde al personal en actividad, nombrados y contratados y se afecta en el Grupo Genérico de Gastos 1. Personal y Obligaciones Sociales.

b) El personal debe contar con vínculo laboral vigente a la fecha de percepción, aún cuando se encuentre en uso de su descanso vacacional, o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790.

c) No tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable, no se encuentra afecta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, o para la Compensación por Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas.

**Artículo 3.- Asignación Especial por labor efectiva**

La Asignación Especial por Labor Efectiva de CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50,00), regulada en el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley N° 28254, se otorgará mensualmente, en el presente ejercicio fiscal, al personal en actividad de las Universidades Públicas, que no fue considerado en el Decreto Supremo N° 020-2004-EF, así como al personal de la Asamblea Nacional de Rectores, nombrados o contratados, que desarrollan labores efectivas.

**Artículo 4.- Financiamiento**

El costo que irrogue la aplicación de la Asignación Especial regulada en el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley N° 28254, se financiará con cargo al Presupuesto Institucional de las Universidades Públicas y de la Asamblea Nacional de Rectores, según corresponda.

**Artículo 5.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI  
Ministro de Economía y Finanzas

JAVIER SOTA NADAL  
Ministro de Educación